

# CORPORACIÓN COLEGIO COLOMBO HEBREO

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I

**Artículo 1.** Estos estatutos rigen las directrices de la CORPORACIÓN COLEGIO COLOMBO HEBREO (Entidad sin Ánimo de Lucro ESAL) (en adelante “CCH”), que se establece como institución sin ánimo de lucro y con personería jurídica otorgada el 28 de junio de 1958 mediante la Resolución Ministerial No. 1891.

**Artículo 2.** El CCH tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital y es una institución de nacionalidad colombiana.

**Artículo 3.** El CCH tiene como objetivo principal el ofrecer una formación académica integral a sus educandos, brindándoles la capacitación necesaria para afrontar los retos de la educación universitaria y la vida profesional; combinando una adecuada enseñanza de la Religión Judía, el Idioma Hebreo, la Historia Hebrea y demás materias Judaicas que comprenden el conocimiento y vivencias de la Cultura Hebrea, así como principios éticos, morales y de conciencia ciudadana. En cumplimiento de estos objetivos, el CCH se compromete a ofrecer las enseñanzas preescolar, primaria y secundaria y se someterá a todos los reglamentos y leyes de la República, a la Constitución Nacional y a las directrices del Gobierno Nacional, el Ministerio de Educación y demás autoridades competentes.

**Parágrafo:** Marco de referencia normativo: La Corporación se rige desde esta reforma bajo el presente marco de referencia normativo, el cual consiste en el fortalecimiento y mantenimiento de los valores y principios morales y religiosos de la tradición judía, el sionismo, el idioma hebreo, la historia judía, buscando garantizar el conocimiento y vivencia del judaísmo dentro de la comunidad educativa. Este permanecerá, sin excepción, como único y exclusivo marco de referencia de la vida de la Corporación.

**Artículo 4.** El término de duración del CCH es de 100 años.

## PATRIMONIO Y FINANCIACIÓN DEL CCH

### CAPÍTULO II

**Artículo 5.** El patrimonio del CCH está constituido por los terrenos, edificios, el equipamiento de sus instalaciones, y en general por todos los activos que integran el actual patrimonio del CCH, y que lo lleguen a integrar a lo largo del tiempo.

También harán parte del patrimonio todos los recursos que el CCH obtenga a través de ingresos ordinarios y extraordinarios por concepto de la educación impartida a sus estudiantes y las donaciones y privilegios de cualquier naturaleza que reciba.

El patrimonio del CCH y los actos que sobre él recaigan deben estar exclusivamente destinados a cumplir los objetivos del CCH expresados en el artículo 3 de estos Estatutos y en el marco de referencia normativo indicado en el parágrafo de dicho artículo, y sus ingresos serán empleados únicamente en el funcionamiento, el desarrollo, la ampliación y el mejoramiento de sus instalaciones y servicios, y en garantizar la supervivencia en el tiempo y la sostenibilidad económica del CCH de acuerdo con su objetivo inicialmente planteado. El CCH podrá destinar dineros recibidos con destinación específica a la prestación de servicios educativos.

**Artículo 6.** Toda cuota o aporte extraordinario solicitado a los padres de familia y/o acudientes deberá ser previamente aprobado por la Asamblea General. En todo caso dichas cuotas o aportes deberán atenerse a las regulaciones que sobre el particular expida el Ministerio de Educación u órgano competente.

**Artículo 7.** Toda donación o aporte a cualquier título, que no corresponda a ingresos ordinarios o extraordinario aprobados por la Asamblea General, deberá tener la aprobación previa de la Junta Directiva.

**Parágrafo:** En concordancia con lo estipulado en el artículo 1452 del código civil toda donación superior a 50 SMLMV requiere de insinuación ante notaria.

## **ASAMBLEA GENERAL**

### **CAPÍTULO III**

**Artículo 8.** La Asamblea General (en adelante “Asamblea”) es la máxima autoridad del CCH y está conformada de la siguiente manera:

- a) Los padres o acudientes de estudiantes que a febrero 7 de 2023 hagan parte de la Asamblea del CCH.
- b) Los miembros adherentes, quienes son personas naturales aceptados, por mayoría absoluta de los miembros activos de la Asamblea General del CCH.

**Parágrafo Primero:** No podrán ser miembros de Asamblea quienes se desempeñen como trabajadores del CCH.

**Parágrafo Segundo:** Las actuaciones y decisiones adoptadas por la Asamblea General del CCH deberán estar alineadas al objeto social y al marco de referencia normativo estipulado en el artículo 3 de los estatutos.

**Artículo 9.** Para ser miembro adherente de la Asamblea General del CCH, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser padre o acudiente de alumno(s) matriculado(s) en la Institución. Y
2. Ser miembro activo de alguna de las comunidades tradicionales judías afiliadas a la Confederación de Comunidades Judías de Colombia (CCJC).

**Parágrafo Primero:** Los miembros de la Asamblea en concordancia con lo previsto en los presentes estatutos, deberán respetar en todo momento y circunstancia el objeto principal de la Corporación y el marco de referencia normativo de la corporación previsto en los presentes estatutos, so pena de ser retirados de la Asamblea.

**Parágrafo Segundo:** Cualquier miembro de la Asamblea podrá presentar carta de renuncia al Presidente de la Asamblea, informando su voluntad de no continuar ejerciendo como Miembro de la misma.

**Parágrafo Tercero:** Pérdida del carácter de miembro de la Asamblea General del CCH: El carácter de miembro de la Asamblea General se pierde por una cualquiera de las siguientes causas, las cuales serán evaluadas por la Asamblea previa citación y audiencia con el miembro respectivo, cuando sea procedente y

se decidirá con votación de tres cuartas partes de la Asamblea con excepción del voto del Miembro que va a ser objeto de evaluación.

1. Por renuncia.
2. Por muerte de la persona natural.
3. Por incumplimiento de los deberes que la ley y los presentes estatutos establezcan.
4. Por incapacidad mental, debidamente certificada en caso de persona natural.
5. Por inasistencia injustificada a DOS (2) reuniones consecutivas.
6. Por participar en actividades e iniciativas manifiestamente contradictorias a todas aquellas propias del objeto social que ha de desarrollar LA CORPORACIÓN.

**Artículo 10.** La Asamblea general del CCH tendrá como funciones:

- a. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- c. Nombrar al revisor fiscal.
- d. Aprobar los estados financieros del CCH.
- e. Aprobar la destinación de los excedentes del año fiscal.
- f. Aprobar los informes del Rector y Director General.
- g. Aprobar el presupuesto de CCH.
- h. Aprobar la reforma estatutaria de CCH.

**Artículo 11.** Las reuniones de la Asamblea son de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Los miembros de la Asamblea podrán participar en las reuniones de manera presencial, o a través de un medio de comunicación simultánea y sucesiva, siempre y cuando esta forma de participar y asistir a la Asamblea haya sido previamente estipulada en la convocatoria hecha por la Junta Directiva.

**Artículo 12.** La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos (2) veces del año calendario. La primera de ellas se efectuará dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario y en ella se someterá a consideración cómo mínimo el siguiente orden del día (en adelante la “Primera Reunión Ordinaria”):

- a. Informe de Junta Directiva.
- b. Informe del Rector(a) o Director(a) General.
- c. Informe del Revisor Fiscal.
- a. Aprobación del balance correspondiente al período fiscal inmediatamente anterior.
- d. Propositiones y varios.

La segunda (en adelante “Segunda Reunión Ordinaria”) se realizará dentro de los primeros tres (3) meses del segundo semestre del año calendario, y en ella se someterá a consideración cómo mínimo el siguiente orden del día:

- a. Informe del Rector(a) o Director(a) general.
- b. Informe de la Junta Directiva.
- c. Informe del Revisor Fiscal.
- d. Presentación balance año lectivo inmediatamente anterior.
- e. Presentación del presupuesto operativo año lectivo vigente previamente aprobado por la Junta Directiva.

- f. Elección del revisor Fiscal para el nuevo período.
- g. Elección de la Junta Directiva del CCH para el nuevo período, en caso de ser procedente.
- h. Propositiones y varios.

En caso de que el órgano competente no señale el día de las reuniones ordinarias, la Asamblea se reunirá por derecho propio a las 11:00 a.m. del último día hábil del mes de marzo.

**Artículo 13.** La Junta Directiva, convocará a la totalidad de los miembros de la Asamblea para su participación en las reuniones ordinarias de la Asamblea mediante comunicación escrita entregada en la dirección registrada de cada uno de ellos, o enviándola por intermedio de los alumnos, o a través de medios electrónicos cuando el miembro de la Asamblea haya proveído su dirección de correo electrónico y haya aceptado ser notificado por este medio. El aviso de la convocatoria deberá hacerse con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario antes de la fecha programada para la reunión. En dicha convocatoria se señalará la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la reunión de Asamblea, así como el orden del día correspondiente.

**Parágrafo.** Los miembros de la Asamblea que no asistan por fuerza mayor o caso fortuito a las reuniones ordinarias deberán justificar su inasistencia de manera escrita durante los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que se haya llevado a cabo la respectiva reunión, so pena de pagar al CCH, como penalidad por su inasistencia, un cuarto (1/4) del salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) al momento en que se haya adelantado la respectiva reunión a la cual no asistieron. Dicha multa será liquidada por el CCH y pagada por los miembros de Asamblea que no asistieron junto con la Pensión correspondiente al mes siguiente en que se haya efectuado la respectiva reunión.

**Artículo 14.** En toda reunión de la Asamblea, constituye quórum para deliberar con voz y voto un mínimo del treinta y tres por ciento (33%) de los miembros de la Asamblea que se encuentren a paz y salvo con la Tesorería del CCH. Para tal efecto, se considera que un miembro de la Asamblea está en mora cuando no haya cumplido con los compromisos adquiridos según la política de Tesorería del CCH vigente. En caso de no reunirse el quórum en la hora para la cual se haya convocado la reunión, esta sesionará sesenta (60) minutos más tarde, constituyendo un quórum para deliberar con voz y voto de mínimo veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asamblea que se encuentren en paz y a salvo con la tesorería del CCH.

**Parágrafo Primero:** En el evento de no completarse el quórum requerido para deliberar de conformidad con los anteriores términos, la Junta Directiva, convocará a las reuniones que sean necesarias hasta que se verifique la asistencia de, como mínimo, quince por ciento (15%) de los miembros de la Asamblea que se encuentren en paz y a salvo con la tesorería del CCH.

Toda convocatoria posterior a la primera, deberá respetar los requerimientos estipulados en estos estatutos para las sesiones ordinarias de la Asamblea.

**Parágrafo Segundo:** Los miembros de la Asamblea que no estén a paz y salvo con la tesorería tendrán voz en las reuniones, pero no tendrán voto.

**Artículo 15.** En la Asamblea Ordinaria actuarán como Presidente y Secretario quienes ejerzan tales cargos en la Junta Directiva del CCH. Sin embargo, en la Asamblea Extraordinaria, la Asamblea podrá designar personas distintas para tal fin.

**Artículo 16.** De acuerdo con el numeral 8 del artículo 207 del código de comercio, la Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria por convocatoria de la Junta Directiva, o del Revisor Fiscal, o por solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva y/o al revisor fiscal y firmada por un número no inferior al veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los miembros de la Asamblea General que se encuentren a la fecha de la solicitud en paz y a salvo con la Tesorería del CCH. Para tal efecto se considera que un miembro de la Asamblea está en mora cuando no haya cumplido con los compromisos adquiridos según las políticas de Tesorería del CCH vigentes.

**Artículo 17.** Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por la Asamblea, en dos sesiones entre las cuales medie un mínimo de diez (10) días calendario y un máximo de noventa (90) días, cuando cuenten con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Asamblea a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la respectiva reforma estatutaria, siempre y cuando hayan cumplido con los compromisos adquiridos según la política de Tesorería del CCH vigente.

La propuesta de reforma de estatutos que haya de ser sometida a la Asamblea deberá ser remitida a cada uno de sus miembros como mínimo con 30 días calendarios de antelación a la fecha en que haya de efectuarse la primera de las dos reuniones de Asamblea donde se someterá a consideración dicha reforma.

La propuesta de reforma deberá incluir la(s) sección(es) de los estatutos que se pretende(n) modificar y los cambios propuestos.

**Parágrafo.** Las reformas estatutarias que pretendan modificar cualquier disposición relacionada con el objeto social, el patrimonio, el marco de referencia normativo, la conformación de la Asamblea, el quorum, y la decisión de decretar la disolución y liquidación del CCH liquidación del CCH, deben contar con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Asamblea.

**Artículo 18.** Como regla general, las decisiones de la Asamblea se entenderán aprobadas y adoptadas cuando cuenten con el voto afirmativo de al menos la mitad más uno de los asistentes a la reunión con derecho a voto. Cada miembro de la Asamblea tiene derecho a un (1) voto. El derecho de voz y voto puede ejercerse a través de un representante, que sea miembro de la Asamblea, al cual se le otorgue poder especial para tal efecto. Lo anterior debe hacerse por documento escrito al que se acompañe de una fotocopia del documento de identidad del miembro de la Asamblea otorgante del poder. Cada miembro de Asamblea podrá representar como máximo a otro miembro de Asamblea.

## **JUNTA DIRECTIVA**

### **CAPÍTULO IV**

**Artículo 19.** La Junta Directiva del CCH se compone de nueve (9) miembros principales. Todos ellos tendrán voz y voto en las deliberaciones y decisiones de dicho órgano.

La Junta Directiva tiene todas las facultades para el manejo académico, educativo, formativo, económico y administrativo del CCH y sus decisiones serán obligatorias. La Junta Directiva se someterá a las leyes y reglamentos dictados por el Gobierno Nacional y las autoridades competentes, a las determinaciones emanadas de la Asamblea y a su propio Reglamento Interno.

**Artículo 20.** Los miembros de la Junta Directiva deberán tener las siguientes calidades:

- a. Ser exalumno del CCH o ser miembro de la Asamblea o haber sido miembro de la Asamblea del CCH en alguna ocasión; Y
- b. Ser miembro activo de alguna de las comunidades judías afiliadas a la Confederación de Comunidades Judías de Colombia (CCJC).

Podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto:

- a. El Rector.
- b. El Director General.

Cualquier otra persona que estime conveniente citar la Junta Directiva para el estudio de temas puntuales relacionados con el CCH.

**Artículo 21.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea para períodos de dos (2) años lectivos, reelegibles.

No habrá límite al número de períodos en los que se pueda ser miembro de la Junta Directiva. Los periodos de ejercicio del cargo se contarán a partir de la fecha de su elección.

Los miembros de Junta Directiva deberán permanecer en sus cargos hasta cuando sean reemplazados, no obstante, en caso de renuncia o retiro, la Asamblea procederá a nombrar a quien haya obtenido la siguiente mayor votación en las elecciones inmediatamente anteriores.

Con el fin de asegurar la continuidad de la Junta Directiva, sus miembros se elegirán de forma alternada conformidad con la siguiente fórmula: un año se elegirán cinco (5) miembros, al año siguiente se elegirán cuatro (4) miembros, y así sucesivamente.

Los candidatos deben presentar su postulación para la Junta Directiva, por escrito, en la Secretaría General del CCH, con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión en que se realizará la elección.

**Parágrafo:** En caso de que un miembro que pertenezca a cualquier ente directivo del CCH e incurriera en atraso en el pago de sus obligaciones según la política de Tesorería del CCH vigentes, este perderá su posición si después de recibir la notificación por parte del Comité Financiero de la Junta Directiva para poner su cuenta al día, no lo hace en un término máximo de treinta (30) días calendario.

**Artículo 22.** La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- a. Velar por los intereses del CCH.
- b. Dictar el Reglamento Interno del CCH.
- c. Propender por la excelencia académica de la institución y por la consecución del objetivo del CCH estipulado en el artículo 3 de estatutos, y de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos en el manual de Convivencia y estos estatutos.
- d. Instituir las comisiones y comités necesarios para el buen funcionamiento de la entidad y asignarles sus funciones y objetivos. Estas comisiones asesorarán a la Rectoría y a la misma Junta Directiva y en todo caso, sus decisiones deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta directiva.
- e. Elegir, contratar y remover al Rector, al Director General y al Director del Departamento Judaico.

- f. Aprobar la celebración de contratos, actos y adquisición de obligaciones por fuera del presupuesto ordinario aprobado, hasta por un valor total acumulado equivalente al 10% del presupuesto anual aprobado. En caso de ser necesario el celebrar o ejecutar actos por encima del tope indicado, se requerirá aprobación por parte de 2/3 de los integrantes de la Asamblea.
- g. Aprobar la celebración de contratos, actos y adquisiciones por parte del Representante Legal, cuando exceda los CIENTO VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (120 SMLMV).
- h. Fijar las remuneraciones de los funcionarios de la Institución, así como el valor de las matrículas, pensiones y servicios para cada año lectivo.
- i. Recomendar a la Asamblea, las personas naturales o jurídicas que la Junta considera idóneas para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal.
- j. Reglamentar e interpretar los presentes estatutos.
- k. Fijar y actualizar el plan estratégico y evaluar los indicadores de desempeño y gestión de las diferentes dependencias del CCH.
- l. Suspender del ejercicio de su cargo al Rector, y el Director General, en caso de considerarlo necesario, y asumir sus funciones durante el término de la suspensión.
- m. Aprobar las donaciones y/o aportes de cualquier título entregados al CCH.
- n. Las demás funciones que señalan estos Estatutos y que por naturaleza le corresponden como autoridad administrativa del CCH.

**Parágrafo:** Todos los dineros recibidos por el CCH deberán pasar por una previa verificación de sus orígenes.

**Artículo 23.** La Junta Directiva seguirá las siguientes prácticas para el ejercicio de sus funciones:

- a. Nombrará entre sus miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los demás cargos que considere necesarios.
- b. Por lo menos una vez al año, y dentro de los dos (2) meses siguientes a la posesión de los miembros entrantes de la junta, se reunirá, con el fin de revisar los planes y proyectos de los que se deberá encargar durante el año siguiente.
- c. Evaluará su propio desempeño por lo menos una vez al año, de acuerdo con el mecanismo de evaluación que ella misma apruebe.
- d. En la Primera Reunión Ordinaria de cada año, la Junta Directiva rendirá un informe a la Asamblea sobre la asistencia de sus miembros a las reuniones del año anterior y los resultados de su autoevaluación de desempeño.
- e. Conformará comités para el manejo de temas específicos, según las necesidades que surjan en el ejercicio de sus funciones. Estos estarán conformados por al menos un miembro de la Junta, elegido por su experiencia o conocimiento en la materia específica, facultativamente, uno o varios expertos externos, en el tema.

**Parágrafo.** La Junta Directiva tendrá como mínimo un comité financiero y un comité judaico.

**Artículo 24.** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, en el día y hora señalados. Se reunirá además en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente o al menos tres (3) de sus miembros.

**Artículo 25.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, los miembros de la Junta Directiva que sin previa excusa dejasen de concurrir por cuatro (4) veces consecutivas a las reuniones sin justificación, perderán el carácter de Miembro. Igualmente sucederá cuando cualquiera de los miembros haya acumulado seis (6) faltas a las reuniones durante un (1) año lectivo. Las ausencias se computarán para cada año de vigencia de la Junta, es decir de Agosto a Agosto de cada año.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva llevar un informe detallado sobre el cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo. Este informe deberá ser adoptado por la Junta Directiva en su informe de gestión anual para presentarlo a la Asamblea en el periodo correspondiente.

**Artículo 26.** La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de mínimo cinco (5) de sus miembros y adoptará decisiones con mínimo cuatro (4) votos. Cuando se trate de reformas al Reglamento Interno, se requerirá de al menos cinco (5) votos favorables.

**Artículo 27.** El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal Suplente del CCH.

La elección del Presidente de la Junta Directiva se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de la Junta, y su período será de dos (2) años, no reelegibles de manera consecutiva, a menos que no haya un nuevo miembro de la Junta Directiva dispuesto a ocuparlo. Sus funciones son:

- a. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
- c. Presentar informes sobre la marcha del Plantel a la Asamblea. Estos informes deberán ser preparados en conjunto con el Rector y el Director General y aprobados por la Junta Directiva.
- d. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**Parágrafo:** Las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, como Representante Legal, estarán limitadas por el monto, no pudiendo contraer obligaciones que superen CIENTO VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (120 SMLMV), sin la autorización previa de la Junta Directiva.

**Artículo 28.** El Vicepresidente de la Junta Directiva reemplazará en sus faltas temporales al Presidente, al igual que en caso de falta definitiva, mientras la Junta Directiva elige un nuevo Presidente.

También será el segundo suplente del Representante Legal. Las actuaciones del Vicepresidente como Representante Legal, estarán limitadas por el monto, no pudiendo contraer obligaciones que superen CIENTO VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (120SMLMV), sin la autorización previa de la Junta Directiva.

**Artículo 29.** El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Dar fe de todos los actos y decisiones adoptados en las Asambleas y en las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Llevar un libro de actas de las reuniones de la Asamblea y de junta Directiva y otro con la lista de los padres y/o acudientes de los alumnos matriculados.
- c. Llevar un registro de la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones, de conformidad con el artículo 25 anterior.
- d. Atender la correspondencia del CCH y el archivo de la Junta Directiva.
- e. Informar a la Junta Directiva sobre todas las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al CCH que atañen a la Junta Directiva.



**Artículo 30.** Cuando a juicio de la Junta Directiva uno de sus miembros haya cometido acciones u omisiones que atenten de manera grave contra la moral y las buenas costumbres, haya violado explícitamente estos Estatutos y/o reglamentos del CCH, haya obstaculizado sistemáticamente el desarrollo de los objetivos que persigue el CCH o se compruebe actuación o comportamiento público que atente contra el buen nombre de la Institución, la Junta Directiva podrá decretar su expulsión de la misma. La pérdida de la calidad de miembro de Junta Directiva acá regulada solo podrá decretarse después de dar oportunidad al inculpado, mediante citación escrita, de presentar sus descargos ante la Junta Directiva.

**Parágrafo Primero:** El miembro en cuestión no tendrá voto en la adopción de esta decisión. En caso de obtenerse un empate en esta votación, el voto del Presidente de la Junta determinará la decisión.

**Parágrafo Segundo:** La pérdida de carácter de miembro de la Junta Directiva no otorga al afectado, derechos en contra de la Institución, pero la decisión podrá ser apelada ante la Asamblea en la reunión ordinaria siguiente a la expulsión.

## **EL RECTOR**

### **CAPÍTULO V**

**Artículo 31.** El Rector será la máxima autoridad académica y podrá desempeñar funciones administrativas y financieras del CCH, y será el responsable por velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos fijados por la Junta Directiva para el CCH, en cumplimiento con el marco jurídico colombiano. Las funciones del Rector serán establecidas por la Junta Directiva y plasmadas en el respectivo contrato.

El Rector será el Representante Legal Principal del CCH. Las actuaciones del Rector como Representante Legal, estarán limitadas por el monto, no pudiendo contraer obligaciones que superen CIENTO VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (120 SMLMV), sin la autorización previa de la Junta Directiva.

**Artículo 32.** En cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones emanados de la Constitución Nacional y del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y/o de las autoridades competentes, y para el cabal cumplimiento de lo consignado en el Proyecto Educativo Institucional del CCH, el Rector conformará, coordinará y convocará según el caso, de forma conjunta con la Junta Directiva, directores, coordinadores de sección, profesores, padres de familia y estudiantes, los diferentes comités a que hace referencia el P.E.I. en lo que concierne al Gobierno Escolar.

## **EL REVISOR FISCAL**

### **CAPÍTULO VI**

**Artículo 33.** El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo dentro del CCH. Si bien podrá designarse para tal cargo a una persona natural, se considera conveniente que una empresa establecida para tal fin y con trayectoria demostrada, sea la recomendada por parte de la Junta Directiva a la Asamblea, para su elección.

**Artículo 34.** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Revisar las cuentas y comprobantes de Tesorería cada vez que lo estime conveniente, debiendo hacerlo por lo menos una vez al mes, e informar a la Junta Directiva sobre los resultados.
- b. Hacer que se cumplan estrictamente los contratos aprobados por la Junta Directiva.
- c. Autorizar con su firma los Estados Financieros del CCH.
- d. Presentar a la Asamblea un informe anual sobre el resultado de su gestión.
- e. Los demás que le impongan los Estatutos o la Asamblea dentro de la naturaleza de su cargo.

## **DIRECTOR GENERAL**

### **CAPÍTULO VII**

**Artículo 35.** El Director General será el responsable del manejo administrativo y financiero del CCH, apoyando al Rector en el cumplimiento de los objetivos estratégicos fijados por la Junta Directiva para el CCH, y en cumplimiento con el marco jurídico colombiano. Las funciones del Director General serán establecidas por la Junta Directiva y plasmadas en el respectivo contrato.

## **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA**

### **CAPÍTULO VIII**

**Artículo 36.** El Consejo de Padres de Familia es un órgano de participación de los padres de familia y acudientes de los estudiantes del CCH destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo de sus hijos y a elevar la calidad del servicio. Estará integrado por un (1) padre de familia por cada uno de los grados que ofrece el CCH.

Los padres de familia de los estudiantes de cada grado deberán reunirse para elegir a quien los representará en el Consejo de Padres de Familia. El Rector convocará durante el primer mes del año lectivo a los padres de familia para que cada grado elija su representante respectivo. El representante será elegido mediante mayoría simple de los padres asistentes del grado.

**Artículo 37.** El Consejo de Padres de Familia podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo, de conformidad con los planes de trabajo que acuerden con el Rector.

El Consejo de Padres de Familia se reunirá como mínimo tres (3) veces durante el año lectivo por convocatoria del Rector, o por derecho propio.

**Artículo 38.** Las funciones del Consejo de Padres de Familia son:

- a. Contribuir con el Rector en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- b. Exigir que el CCH con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES o quien haga sus veces
- c. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el CCH, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluidas las ciudadanas y la creación de la cultura de la legalidad.
- d. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.

- e. Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
- f. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- g. Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la ley.
- h. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- i. Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción.
- j. Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia.
- k. Elegir un Presidente entre sus miembros, a través del cual se coordine la interlocución con el Rector y demás estamentos del CCH
- l. Responder los informes que las secretarías de educación soliciten sobre su funcionamiento.

**Parágrafo.** El Reglamento del Consejo de Padres deberá sufrir las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes estatutos.

## **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS E IMPEDIMENTOS**

### **CAPÍTULO IX**

**Artículo 39.** Cualquier contrato o negociación a título oneroso que se proyecte celebrar con cualquier cónyuge, compañero permanente o quienes se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de cualquiera de las personas que ocupen los cargos contemplados en estos Estatutos, deberá ser previamente aprobado por al menos dos terceras (2/3) partes de la Junta Directiva y ser revelado en la siguiente reunión de la Asamblea.

Queda expresamente prohibido celebrar contratos a título oneroso con cualquier miembro de Junta Directiva.

Estas reglas también se aplicarán para la contratación a título oneroso con cualquier sociedad, fundación o cualquier persona jurídica, en la cual una de estas personas tenga participación accionaria mayoritaria, pueda ejercer control sobre la misma u ostente un cargo directivo.

**Artículo 40.** Los miembros de la Junta Directiva no son remunerados ni tendrán derecho a privilegios o beneficios personales o familiares diferentes a los estipulados para toda la comunidad, de acuerdo con los presentes estatutos y demás reglamentos del CCH.

**Artículo 41.** Los Conflictos de Interés se definen como una situación en la que se presenta un conflicto entre el deber que tiene una persona que ejerce uno de los cargos contemplados en estos Estatutos como tal, y sus

intereses privados, en el sentido que la persona tiene intereses en su esfera personal que podrían influenciar inapropiadamente el ejercicio de su cargo y sus responsabilidades.

Se está ante un Conflicto de Interés cuando se presenta una situación en que una persona que ejerce uno de los cargos de este Estatuto tiene un interés que inflencie, o aparente influenciar, el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones.

Cuando una persona que ejerza uno de los cargos contemplados en estos Estatutos esté en una situación que pueda generar un conflicto de interés, real o aparente, deberá poner en conocimiento de esto a la Junta Directiva y, si es el caso, declararse impedido para participar en la toma de la decisión que corresponda.

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen la facultad de reclamar que uno o varios de sus miembros se aparten de votar sobre un determinado tema, por considerarse que pueden incurrir en un Conflicto de Interés que no ha sido puesto en conocimiento de la Junta Directiva. Esta regla también se aplicará a los miembros del Consejo de Padres.

**Artículo 42.** El directivo que obtenga o intente obtener beneficioso ventajas indebidas en razón o por causa del ejercicio de su cargo, será sancionado con la exclusión inmediata de la Junta Directiva o de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que haya podido incurrir.

La pérdida de la calidad de funcionario acá regulada solo podrá decretarse después de dar oportunidad al inculpado, mediante citación escrita, de presentar sus descargos ante la Junta Directiva. La Junta Directiva determinará, con el voto de la mayoría simple de sus miembros, la pérdida de la calidad de funcionario acá regulado.

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### CAPÍTULO X

**Artículo 43.** El CCH se disolverá por una de las siguientes causas:

- a. Por decisión adoptada por la Asamblea en dos (2) sesiones entre las que medie un mínimo de treinta (30) días calendario y un máximo de noventa (90) días calendario, al considerar imposible el cumplimiento de su objeto social, o al existir recomendación en este sentido por parte de la Junta Directiva. La Junta Directiva hará tal recomendación si votan en este sentido al menos cinco (5) de sus miembros.
- b. Por decretarse la cancelación de la Personería Jurídica del CCH por parte de la autoridad competente.
- c. Si en la práctica del CCH no cumple con el marco de referencia normativo estipulado en el parágrafo del Artículo 3, lo cual se entenderá que ocurre, si deja de desempeñar alguna de las siguientes condiciones que siempre deberán garantizarse en la vigencia del CCH:
  1. Incluir dentro de su programa curricular, un mínimo de 15% de materias del área judaica.
  2. Incluir dentro de su planilla de docentes, los que se requieran dedicados a las materias del área judaica, para cumplir con el porcentaje señalado en el numeral anterior.
  3. Mantener el servicio de alimentación dentro de las instalaciones del colegio y en todas sus actividades estrictamente Kasher bajo la supervisión de la Vaadat haKashrut de Bogotá o quien haga sus veces.

4. Tener servicio de rezo diario.
5. Tener programa de enseñanza del idioma hebreo dentro del plan curricular.
6. Incluir la celebración en el ámbito de la vida escolar de las fiestas judías.
7. Respetar los días de guarda de las altas fiestas judías.
8. Contar con un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes cuyas familias pertenezcan a alguna de las comunidades tradicionales judías afiliadas a la Confederación de Comunidades Judías de Colombia (CCJC) o practiquen la religión judía.

d. Las demás establecidas en la ley.

**Parágrafo:** En caso de presentarse la ocurrencia de alguna de las situaciones contempladas en el literal C del presente artículo, deberá convocarse por parte del Representante Legal, la Asamblea General o de la Junta Directiva, una reunión extraordinaria de la Asamblea, en la cual se deberá ratificar la disolución del CCH por acaecimiento de la causal mencionada o se realizará una reforma estatutaria.

**Artículo 44.** Para efectos de la toma de la decisión contemplada en el artículo anterior se debe contar con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Asamblea.

**Artículo 45.** En el evento de producirse la liquidación del CCH, actuará como liquidador para adelantar y ejecutar los trámites conducentes a su liquidación, el Presidente de la Junta Directiva, salvo que la Junta Directiva decida designar personas diferentes para tal fin.

**Artículo 46.** En el evento de decretarse la disolución y liquidación del CCH, la Asamblea destinará el remanente del activo patrimonial, el cual será donado a una ESAL de la misma naturaleza que desarrolle un objeto social similar al del CCH y que cumplan con el marco de referencia normativo que se expresa en el parágrafo del artículo 3 de estos estatutos.

**Artículo 47.** Los liquidadores tendrán amplias facultades durante el ejercicio de su cargo, pero ellas estarán limitadas por la reglamentación que haya determinado la Asamblea para la disposición de los activos, en concordancia con el artículo anterior y demás disposiciones de los Estatutos que sean concordantes, principalmente al marco de referencia normativo estipulado en el artículo 3 de los estatutos.

**Artículo 48.** Los liquidadores deberán presentar un informe a la Asamblea cada seis (6) meses durante el ejercicio de su cargo, para lo cual deberán convocarla en sesión extraordinaria. Al concluir la liquidación, deberán convocar una sesión extraordinaria para presentar el informe de su gestión.

RAFAEL MIZRACHI FRANK

MARIA ALEXANDRA OCHOA

Representante Legal

Secretaria Junta Directiva